



59



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023

SEDUVI/DGAF/0763/2023

Asunto: Acciones para el Control del Tabaco

LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención al oficio número SG/DGlyEI/PA/DIP/0023.5/2023 de fecha 02 de febrero de 2023 donde expone que con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, Inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así mismo nos remite el oficio para su atención D.G.P.L.65-II-4-1700, suscrito por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. La Diputada Graciela Sánchez Ortiz, mediante el cual se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado en su sesión celebrada el día 24 de enero de 2023 por lo que declara lo siguiente:

Único.- La comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente todas las dependencias de los tres niveles de gobierno a implantar y cumplir las reformas y adiciones del Reglamento de la ley General para el Control del Tabaco, relativo a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2022.

Por lo anterior expuesto, se remite la evidencia documental y fotográfica conforme al "Anexo 1" respectivamente, espacios 100% libres de humo de Tabaco y emisión dentro de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda implemento para cumplir con la normatividad vigente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARISOL RAMÍREZ SERRALDE

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CFG/EL



Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023
CIRCULAR SEDUVI/DGAF/SSG/003/2023
Asunto: Acciones para el Control del Tabaco

PARA CONOCIMIENTO DE TODO EL PERSONAL DE LA SEDUVI

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Conforme al fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, Fracción I, Inciso B) y 55, Fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así mismo el oficio D.G.P.L.65-II-4-1700, suscrito por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. La Diputada Graciela Sánchez Ortiz, mediante el cual se hace del conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado en su sesión celebrada el día 24 de enero de 2023 por lo que declara lo siguiente:

Único.- La comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente todas las dependencias de los tres niveles de gobierno a implantar y cumplir las reformas y adiciones del Reglamento de la ley General para el Control del Tabaco, relativo a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2022.

En mérito de lo anterior el pasado 16 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco**". Establecido por el Reglamento; aunado a esto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Exhorta a respetar las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en el ámbito del Control del Tabaco dentro de las instalaciones de esta Dependencia donde se adicionan las siguientes obligaciones:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el control, fomento y vigilancia sanitaria de los productos del tabaco, su elaboración, fabricación, importación y prohibiciones en toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los mismos, así como la regulación para la protección contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones. Este Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 52.- En materia de orientación, educación y prevención, las acciones derivadas del Reglamento comprende la educación e información de la población sobre las graves consecuencias a la salud que conlleva fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, la exposición al humo de tabaco y emisiones, la orientación y control para cumplir con las acciones en los espacios de tabaco y la información para que se abstenga de fumar, consumir o tener encendido este tipo de productos en los lugares públicos,



y, la difusión de la información a la población y esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sobre los beneficios de dejar de fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, y la promoción de su abandono.

Artículo 53.- Será obligación de la persona propietaria, administradora o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, cuando una persona esté fumando, consumiendo o tenga encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina en dicho lugar, en primera instancia, pedir que inmediatamente deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco o de nicotina que haya encendido; de no hacer caso a la indicación, exigirle se retire del espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, y se traslade a la zona exclusivamente para fumar ubicada en espacio al aire libre; si opone resistencia, negarle el servicio y, en su caso, buscar la asistencia de la autoridad correspondiente.

Artículo 55.- En todos los accesos a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, será obligatorio que las personas propietarias, poseedoras, administradoras o responsables coloquen visiblemente en la entrada a dichos accesos un letrero que indique lo siguiente: ***“Está prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina”***.

En las entradas y en el interior de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a las personas trabajadoras, usuarias y visitantes que se trata de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias.

Artículo 56.- Las personas propietarias, poseedoras o responsables de los vehículos de transporte, deberán fijar en el interior y acceso a dichos vehículos letreros, logotipos o emblemas visibles que indiquen la prohibición de fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, así como el número telefónico para presentar denuncias o quejas por incumplimiento a las disposiciones en materia de control del tabaco.

Artículo 59.- Las personas propietarias, administradoras y organizadoras de eventos en un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, con el apoyo de las personas empleadas y trabajadoras que laboran en el evento, serán responsables de implementar, cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento en los espacios que ocupen para la realización del evento, así como de solicitar a quien incumpla las disposiciones jurídicas aplicables a que se retire del sitio, apercibido que en caso de no hacerlo se le dará aviso a la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 60.- Las zonas exclusivamente para fumar deberán cumplir con lo siguiente:

- Ubicarse solamente en espacios al aire libre, en las cuales está prohibido brindar la prestación de cualquier servicio o consumo de alimentos, bebidas o entretenimiento, entre otros; así como en cualquier otra zona que se establezca.



- Estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones; no ser paso obligado para las personas o encontrarse en los accesos o salidas de los inmuebles;
- Estar ubicadas en un cerco perimetral de al menos diez metros de las entradas, accesos, salidas o cualquier lugar obligado donde las personas pasen o se congreguen, así como de los sitios donde se encuentren conductos de entrada de aire;
- Los espacios al aire libre no deberán ser mayor al 10 por ciento del área total del inmueble o establecimiento.
- Contar con la señalización que prohíbe la entrada a menores de edad, la cual debe ser visible y adecuada. Asimismo, emplear señalización que incluya advertencias sanitarias gráficas sobre los efectos y daños en la salud a que se exponen las personas por entrar en zonas exclusivamente para fumar.
- Está prohibido el acceso y presencia de personas menores de edad. Asimismo, deberá advertirse en especial a las mujeres embarazadas de los riesgos que corre ella y el producto al entrar en zonas exclusivamente para fumar, así como a personas adultas mayores y quienes padecen de enfermedades cardiovasculares, respiratorias, cáncer, asma, entre otras.

Artículo 65 Bis.- Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina en los espacios de concurrencia colectiva.

Artículo 67.- La Secretaría promoverá que la población y la sociedad civil participen activamente en la aplicación de la Ley y este Reglamento y, de ser posible, que colabore con ella en la elaboración de las campañas de información continuas, para sensibilizar a la población y a los líderes de opinión respecto a los riesgos que conlleva el consumo de tabaco, la exposición al humo de tabaco y emisiones, así como los beneficios de no iniciar su consumo y dejar de consumir los productos de tabaco lo antes posible.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CARMELA PANTALEÓN GUTIÉRREZ
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBNO Y VIVIENDA



"ANEXO 1"





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBNO Y VIVIENDA



"ANEXO 1"



Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

4a/493